



AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

Radicado
No.134684089001 2022-00121-00

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, paso a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente de estudio de admisión. Provea.

Mompós, Bolívar. 3 de Octubre de 2022.

ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
Rosana Maria Fuentes Delgado
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, tres (3) de octubre del dos mil veintidós (2.022).

Rad. 13-468-40-89-001-2022-00121-00.

DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: EUSEBIA ECHAVEZ AREVALO

ASUNTO: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial, demanda en proceso ejecutivo singular a la señora EUSEBIA ECHAVEZ AREVALO.

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte demandante subsanó los defectos de la demanda y que la misma reúne los requisitos legales, que de los documentos acompañados a la misma resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible por una cantidad líquida de dinero, conforme a lo estipulado en los artículos 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de EUSEBIA ECHAVEZ AREVALO, por las siguientes sumas:

PAGARÉ No. 012436100007557

- A. La suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$13.302.347), por concepto de capital
- B. La suma de DOS MILLONES CIENTO VENITIOCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS(\$2.128.554), por concepto de intereses a plazo desde el 29/06/21 hasta el 16/08/22.



AUTO INTERLOCUTORIO No. 760

**Radicado
No.134684089001 2022-00121-00**

- C. La suma de NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$919.058) por otros conceptos.
- D. Intereses de mora sobre el capital desde el 17/08/22 hasta que se verifique el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida.

SEGUNDO: Se ordena a la parte demandada cancelar en el término de cinco (5) días la totalidad de la obligación, contados a partir del día siguientes a la notificación de esta providencia, de conformidad con lo establecido en el art. 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: Notifíquese personalmente a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 ibídem o en la ley 2213 de 2022, désele copia de la demanda y sus anexos, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la notificación, proponga las excepciones que considere y acompañe las pruebas que pretenda hacer valer, y para que dentro del término de tres (3) días hábiles, proponga las excepciones previas mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago, de conformidad con el No.1 art.101 C.G.P. Al escrito deberá acompañarse los documentos relacionados con aquéllas y solicitarse las demás pruebas que se pretenda hacer valer. Hágase saber a la parte demandada, al momento de surtir la notificación, que el canal de comunicación oficial de este despacho es j01prmmompos@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: TENGASE al Dr. SAUL OLIVEROS ULLOQUE como apoderado judicial de la entidad demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELIAS GUEVARA FLOREZ.

JUEZ